

INTERLOCUTORIO N°. 008

RADICACION: 195484089001-2022-00002-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LUIS ENRIQUE CASTILLO IPIA
DEMANDADO: FRANKY MAURICIO PAZ MORERA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO
PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001**

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico:

J01prmpiendamoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Le correspondió al despacho el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, siendo demandante **LUIS ENRIQUE CASTILLO IPIA**, y demandado **FRANKY MAURICIO PÁZ MORERA**, teniendo como endosatario a la Dra. **DIANA MILEC BALANTA SANDOVAL**, por lo que se pasa a revisar si la misma cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y estudiar la viabilidad de **ADMITIR, INADMITIR O RECHAZAR LA DEMANDA**,

La endosataria en el presente proceso manifiesta que desconoce la dirección electrónica del demandado para su notificación y que no procede a remitir la demanda como mensaje de datos a la demandada ni a la dirección electrónica o física acorde con lo estipulado en el numeral 6 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que se trata de un proceso ejecutivo singular con medidas previas.

Revisada la misma se tiene que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y por ser este Despacho Judicial el competente para conocer del asunto, dada la naturaleza de la acción, la cuantía y el domicilio del demandado, el **juzgado primero promiscuo municipal de Piendamó cauca**,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **FRANKY MAURICIO PAZ**, **identificado con cédula de ciudadanía No.1.061.531.6072**, expedida en Piendamó y a favor de **LUIS ENRIQUE CASTILLO IPIA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.061.540.180, por las siguientes sumas de dinero:

POR LA LETRA DE CAMBIO No. 01:

1.- **Por** la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**, por concepto de capital.

POR LOS INTERESES CAUSADOS ASÍ:

DE MORA: Desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 16 de enero de dos mil veintiuno (2021), hasta el día de pago total de la obligación, a la máxima tasa estipulada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- Por Las costas del proceso, incluyendo las Agencias en Derecho, las que serán resueltas en su oportunidad procesal. DESE aplicación al artículo 365 del Código general del proceso y al acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ORDENAR la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** al demandado, del presente auto al tenor de los artículos 290, 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, informándole que contra el mismo solo procede el recuso de REPOSICION, contando para ello con tres (3) días hábiles, así mismo con cinco (05) días hábiles para pagar, y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que corren de manera simultánea a partir del día siguiente hábil a la notificación.

CUARTO.- RECONOCER PERSONERIA, a la **Dra. DIANA MILEC BALANTA SANDOVAL**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 48.573.567 de Piendamó y tarjeta profesional Nro. 134761 del Consejo Superior de la judicatura, para que actúe en el presente proceso como endosataria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

Juez

ESTADO

**JUZGADO 1º PROMISCOO MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA**

Piendamó Cauca, **enero 18 de 2021**

En la fecha se notifica a través del

ESTADO N°002 la providencia de

fecha enero 17 de 2022



**MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA**